

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de la Comisión de Precampañas.

Antecedentes:

1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ036/VI/2015, aprobó el Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.²
2. El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VII/2020, aprobó la integración de la Comisión de Precampañas, para el proceso electoral local 2020- 2021.
3. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG439/2023 aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
4. En la misma fecha del antecedente anterior,, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en la parte conducente se estableció como fechas para precampañas y campañas para el Estado de Zacatecas, las siguientes:
 - **Precampañas** – Del 2 de enero al 10 de febrero de dos mil veinticuatro, y
 - **Campañas** – Del 31 de marzo al 29 de junio de dos mil veinticuatro.
5. El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, dará inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo posterior Reglamento de Sesiones de las Comisiones.

Por su parte, el Proceso Electoral Federal, en términos de lo establecido en los artículos 40 y 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dio inicio el siete de septiembre, del presente año.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; y difundir la cultura

³ En lo subsecuente Constitución Federal.

⁴ En adelante Ley General de Instituciones.

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

⁶ En lo posterior Ley Electoral.

⁷ En lo sucesivo Ley Orgánica.

democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Tercero.- El artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX y LX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base a la citada Ley;

Sexto.- El artículo 34 de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros o Consejeras Electorales.

Séptimo.- El artículo 35, numeral 5 de la Ley Orgánica, indica que de existir causa justificada, por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral se podrán

constituir comisiones transitorias. En todo caso se establecerá su duración y el motivo que las origine.

Octavo.- El artículo 35, numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Noveno.- El artículo 5, numeral 4 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, señala que las Comisiones Transitorias, son aquellas que determine conformar el Consejo General del Instituto Electoral, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedará extinta, siendo entre otras, la de Precampañas que se conformará treinta días antes del proceso de selección interna de los partidos políticos.

Décimo.- Los artículos 37, numeral 2 de la Ley Orgánica, 5, numeral 4, fracción II del Reglamento de Sesiones de las Comisiones y 8 del Reglamento de Precampañas indican que el Consejo General del Instituto Electoral treinta días antes del inicio de los procesos de selección interna de los partidos políticos, conformará la Comisión de Precampañas, que estará integrada por tres Consejeras o Consejeros Electorales y tendrá a su cargo el seguimiento de dichos procesos, de conformidad con las atribuciones que la Ley Electoral, la Ley Orgánica y los reglamentos que emita el Consejo General le confieran.

Dicha Comisión entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que presente el informe final respecto de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargo de elección popular al órgano superior de dirección.

La Secretaria o el Secretario Técnico de la Comisión será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que podrá ser suplida en sus funciones por la o el servidor público de nivel inferior que ésta determine.

Décimo primero.- El artículo 9 del Reglamento de Precampañas, indica que la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y revisar el comunicado que presenten los partidos políticos, mediante el cual hagan del conocimiento al Consejo General la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Conocer y revisar las convocatorias que para la realización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular emitan y presenten los partidos políticos;
- III. Dar seguimiento a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por la legislación electoral y este Reglamento;
- IV. Integrar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, expedientes que se conformen con motivo de la documentación que presenten los partidos políticos en relación a sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- V. Notificar a los partidos políticos los requerimientos que en su caso, formule la Comisión, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- VI. Presentar al Consejo General informes, relativos a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y
- VII. Las demás que le confiera la legislación electoral, este Reglamento y el Consejo General.

Décimo segundo.- En reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales se acordó que la integración de la Comisión de Precampañas, sería en los siguientes términos:

Comisión de Precampañas	
Presidente Lic. Carlos Casas Roque	
Vocal L.C.P. y A.P. Israel Guerrero de la Rosa	Vocal Mtra. Sandra Valdez Rodríguez

Secretaría Técnica

Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Décimo tercero.- El artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, establece que para todos los asuntos que les encomienden, la Comisión de Precampañas deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado al Consejo General del Instituto Electoral

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, numeral 1, fracciones II, IX y LX, 34, 35, numerales 1 y 5, 37, numeral 2 de la Ley Orgánica; 5, numeral 4 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones; y 8, 9 del Reglamento de Precampañas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión de Precampañas de conformidad con el considerando Décimo segundo de este Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión de Precampañas iniciará sus funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que se rinda el informe final del seguimiento a los procesos de selección interna de los partidos políticos al Consejo General.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel

Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo